

RESOLUCION N° 735 -

POR LA CUAL SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE REALIZADA POR WB GROUP S.A.

Asunción, 16 de diciembre de 2015.

VISTA: La consulta vinculante formulada por WB GROUP S.A., en el marco del expediente D.N.A. N° 15000160127W;

CONSIDERANDO: Que, en la nota presentada por la firma en cuestión, se expresa: “(...) *Vengo a FORMULAR UNA CONSULTA VINCULANTE, sobre los siguientes puntos debido a que existe diversas interpretaciones en relación a los RECEPTORES SATELITALES, en especial de la marca AZ-AMERICA, cuya venta en el mercado nacional y del MERCOSUR se ha extendido, consistiendo actualmente en uno de los pocos rubros que subsisten en el mercado del este. La consulta vinculante consiste en los siguientes: 1.- Si se encuentra prohibido o existe alguna restricción a la IMPORTACION de los receptores satelitales de la marca AZ-AMERICA. 2.- La NOMENCLATURA correcta, a la cual debe ajustarse los RECEPTORES SATELITALES de la marca AZ-AMERICA (...)*”.

El informe de clasificación D.V. N° 12/15 de fecha 09 de noviembre de 2015 del Departamento de Vistoria, sustentado en el catálogo adjuntado por el recurrente en su presentación.

El informe de fecha 17 de noviembre de 2015, suministrado por la División Módulo Arancel del Sistema Informático SOFIA.

El artículo 47 del Código Aduanero prescribe: “*Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...*”, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 establece que las resoluciones dictadas por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.

La Dirección Jurídica se ha expedido en los términos del Dictamen N° 3069 de fecha 11 de diciembre de 2015.

POR TANTO: en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1°.- Responder a la firma WB GROUP S.A. sobre la consulta formulada, en los términos del siguiente artículo.

Art. 2°.- La mercancía individualizada como receptor digital satelital de señales digitalizadas de video codificados, modelo S2005, marca AZ – AMERICA, totalmente compatible con MPEG-II/ MPEG.IV/H.264, menú multi idioma, memoria de almacenamiento 100 Satélite, audio compatible multilinguaje, 4000 transpondedores y 6100 canales, teletexto salida a través VBI y OSD, funciones de apoyo de red – según catálogo adjuntado por el consultante, se clasifica en la partida arancelaria 8528.71.19 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, la cual, no se encuentra afectada por restricción alguna para su importación.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DRA. ELODIA ALMIRÓN BRUJEL
Directora Jurídica
Dirección Nacional de Aduanas



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS